



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 57-1CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Puertos, y de Navegación y Comercio Marítimos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Comunicaciones.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Flora Tania Cruz Santos.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.</b>	15 de enero de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de enero de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Comunicaciones y Transportes.

### II.- SINOPSIS

Contener en el programa maestro de desarrollo portuario las áreas y los procedimientos para el manejo de las mercancías de navegación de cabotaje dentro del recinto concesionado y establecer un sistema electrónico de control respecto de mercancías.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia sustenta en las fracciones X y XVII, del artículo 73, para la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y en la fracción XVII del artículo 73, en lo relativo a la Ley de Puertos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DE PUERTOS</b>	<b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS</b>
<p><b>ARTICULO 3o.-</b> Todo lo relacionado con la administración, operación y servicios portuarios, así como con las demás actividades conexas a estos, estará sujeto a la competencia de los poderes federales.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p>	<p><b>Primero.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 41 fracción II. Se <b>adicionan</b> el párrafo segundo del artículo 3, recorriéndose en lo subsecuente, el último párrafo del artículo 20 y la fracción III del artículo 41 de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3o. ...</b></p> <p><b>Se deberá consultar a los gobiernos estatales y municipales, cuando las actividades antes mencionadas se relacionen con la infraestructura urbana, el desarrollo regional, el medio ambiente, el turismo y la industria.</b></p> <p>...</p>

**ARTICULO 20.-** Para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público en los puertos, terminales y marinas, así como para la construcción de obras en los mismos y para la prestación de servicios portuarios, sólo se requerirá de concesión, permiso o autorización que otorgue la Secretaría conforme a lo siguiente:

**I. a III. ...**

...

...

...

...

**No tiene correlativo**

**ARTICULO 41.-** El administrador portuario se sujetará a un programa maestro de desarrollo portuario, el cual será parte integrante del título de concesión y deberá contener:

**I. y II. ...**

**Artículo 20. ...**

**I. ... a III. ...**

...

...

...

...

**La Comisión Federal de Competencia Económica deberá emitir opinión previa, con la finalidad de promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica en la concesión, permiso o autorización, que, en su caso, otorgue la Secretaría.**

**Artículo 41. ...**

**I. Los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del puerto o grupos de ellos, así como la justificación de los mismos;**

No tiene correlativo

...

...

...

...

...

...

**II.** Las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, su desarrollo futuro, las instalaciones para recibir las embarcaciones en navegación de altura y cabotaje, los espacios necesarios para los bienes, y los servicios portuarios necesarios para la atención de las embarcaciones y la prestación de los servicios de cabotaje, y

**III.** Las áreas y los procedimientos necesarios para el manejo de las mercancías de navegación de cabotaje dentro del recinto concesionado.

...

...

...

...

...

...

**LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS**

**Segundo.** Se **reforma** el artículo 8 fracción XIV. Se **adicionan** la fracción XV del artículo 8 y se recorre la subsecuente, el inciso C del artículo 39; y el párrafo quinto y octavo del artículo 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue:

**Artículo 8.-** Son atribuciones de la Secretaría, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal:

**I. a XIII. ...**

**XIV.** Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan conforme a este ordenamiento, y

**No tiene correlativo**

**XV.** Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 39.-** La libertad en la utilización de embarcaciones en navegación de altura, cabotaje y la regulación de tarifas en la prestación de servicios marítimos, se sujetarán a lo siguiente:

**A. ...**

...

...

**Artículo 8. ...**

**I. ... a XIII. ...**

**XIV.** Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan conforme a este ordenamiento;

**XV. Establecer el uso de los sistemas electrónicos de control respecto de mercancías de cabotaje, los cuales deberán ser acordes a los que son operados por las autoridades aduaneras para identificar, con seguridad, dichas mercancías al igual que sus puntos de acceso y salida de las instalaciones portuarias, y**

**XVI.** Las demás que señalen **otras** disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 39. ...**

**A. ...**

...

...

B. ...

...

No tiene correlativo

**Artículo 40.-** Sin perjuicio de lo previsto en los Tratados Internacionales, la operación y explotación de embarcaciones en navegación interior y de cabotaje estará reservada a navieros mexicanos con embarcaciones mexicanas.

...

...

...

En caso de no existir embarcaciones mexicanas disponibles en igualdad de condiciones técnicas o bien cuando impere una causa de interés público, la Secretaría estará facultada para otorgar permisos temporales para navegación de cabotaje, de acuerdo con la siguiente prelación:

I. ...

B. ...

...

**C. Los navieros mexicanos con embarcaciones mexicanas tendrán una disminución de un 40 por ciento en el pago de derechos, que hace referencia la Ley Federal de Derechos en los artículos 165, fracción II, inciso e), 168-B, 170, 171-A, y 201.**

**Artículo 40. ...**

...

...

...

En caso de no existir embarcaciones mexicanas disponibles en igualdad de condiciones técnicas o bien cuando impere una causa de interés público, **siempre y cuando se incorpore por lo menos cuarenta por ciento de tripulantes mexicanos**, la Secretaría estará facultada para otorgar permisos temporales para navegación de cabotaje, de acuerdo con la siguiente prelación:

I. ...



II. ...

Cada permiso temporal de navegación de cabotaje tendrá una duración de *tres meses* y ningún permiso para una misma embarcación podrá ser renovado en más de *siete* ocasiones.

...

...

...

...

II. ...

Cada permiso temporal de navegación de cabotaje tendrá una duración **de un año** y ningún permiso para una misma embarcación podrá ser renovado en más de **dos** ocasiones.

...

...

...

...

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

**Tercero.** La Secretaría contará con 180 días para implementar los sistemas electrónicos de control a los que hace referencia el artículo 8 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.